

LEY II – N° 27

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Promociónase en todo el territorio provincial la práctica del deporte y de actividades culturales.

ARTÍCULO 2.- Son destinatarios de la presente Ley los niños y adolescentes de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente Ley:

- a) promover competencias de las distintas disciplinas deportivas;
- b) promocionar talleres de música, danza y cualquier otra actividad artística o cultural;
- c) incentivar la participación de niños y adolescentes en festivales artísticos y culturales;
- d) fomentar reuniones de padres, niños y adolescentes a fin de tratar la temática relacionada a lo perjudicial del consumo de alcohol y otras sustancias adictivas, orientadas a erradicar el mismo; el embarazo adolescente; la trata de personas; los derechos que amparan a los niños y adolescentes y todos aquellos temas relacionados con sus necesidades;
- e) concientizar sobre la importancia de la familia como formadora de valores y buenas costumbres.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación debe efectuar una planificación de acciones a corto y largo plazo a efectos de cumplir los objetivos señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación debe propiciar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo debe establecer la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Invítase a los municipios a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.